



Resolución Directoral Ejecutiva

Lima, 11 de Julio de 2023

VISTO:

El Expediente N° 10563-2023-DG-HNAL, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por **ISCR MARCELA ASCOY DÁVALOS**, por silencio administrativo negativo que desestima su solicitud de fecha 27 de marzo de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 27 de marzo de 2023 la recurrente solicitó el pago de beneficio económico por atención en servicios críticos, así como el pago de los devengados de los meses anteriores dejadas de percibir, esto es, desde el mes de enero de 2022;

Que, con fecha 18 de mayo de 2023 la recurrente interpuso recurso de apelación por silencio administrativo negativo, ante su escrito presentado el 27 de marzo de 2023;

Que, a través de la Nota Informativa N° 580-2023-OP-OEA-HNAL de fecha 26 de junio de 2023, la Oficina de Personal, ha remitido todos los actuados a este Despacho por corresponder;

Que, de conformidad con el **numeral 217.1 del artículo 217** del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece que: "(...) frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo." (sic);

Que, a tenor de lo establecido en el **artículo 220** del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento General: "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico" (sic); esta Oficina Ejecutiva de Administración, resulta ser el superior jerárquico de la Oficina de Personal; en consecuencia, es la instancia administrativa competente para absolver el grado de apelación;

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el **sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV** — Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, en el **artículo 220** del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, plasma las formalidades de un Recurso de Apelación, esto es: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se



ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la interesada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Oficina de Comunicaciones, publique la presente Resolución, en la página web institucional del Hospital Nacional Arzobispo Loayza.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "ARZOBISPO LOAYZA"

.....
Lic. Segundo Apolinar Montenegro Baños
Director Ejecutivo de la
Oficina Ejecutiva de Administración